

Las publicaciones efectuadas a título individual o como colaborador. Cursos realizados tanto en España como en el extranjero. Las becas obtenidas y demás méritos que se consideren oportunos.

Todos los datos del currículum vitae deberán ser probados documental-mente mediante los certificados correspondientes que se entregarán junto con el currículum vitae.

#### IV. Selección

Vencido el plazo de presentación de solicitudes, tendrá lugar una prueba de idiomas, que se realizará en la forma que considere oportuna el Tribunal seleccionador, y a la que deberán comparecer los aspirantes provistos de su documento nacional de identidad. La fecha y lugar de la prueba será anunciada en el tablón de anuncios de este Organismo. La superación de la prueba de dominio del idioma inglés será imprescindible para que se pase a la valoración objetiva de los datos que figuren en el correspondiente currículum vitae, siempre que hayan sido probados documental-mente. Asimismo, el Tribunal en los casos que lo estime conveniente, podrá concertar una entrevista personal con los aspirantes.

#### V. Tribunal seleccionador

El Tribunal seleccionador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Registro de la Propiedad Industrial, que podrá delegar en un Subdirector general del Organismo.

Vocales: Dos Subdirectores generales del Ministerio de Industria y Energía, que serán designados por el Director general de Servicios del citado Ministerio; un Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid, designado por el Rector, y dos Subdirectores generales del Registro de la Propiedad Industrial, designados por el Director del Organismo.

Secretario: Será un funcionario del Registro de la Propiedad Industrial designado por su Director, que actuará en las reuniones con voz y sin voto.

El Tribunal será soberano en la adopción de sus acuerdos, que tomará por mayoría de votos; su Presidente tendrá voto de calidad.

El Tribunal deberá concluir el periodo de selección dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de solicitudes.

#### VI. Adjudicación de las becas

El Registro de la Propiedad Industrial comunicará a los candidatos el fallo resultante mediante anuncio de su Resolución en el tablón de anuncios del Organismo, para que los candidatos seleccionados aporten en el plazo de diez días a contar desde la fecha del anuncio los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria (vid. punto II de este anexo).

En el supuesto de que alguno de los aspirantes seleccionados renunciase a la adjudicación de la beca, no cumpliese o no demostrara que cumple los requisitos de la convocatoria, la beca será adjudicada a otros solicitantes por riguroso orden de selección, siempre que todavía no hubiere comenzado el curso de formación en la Escuela de Organización Industrial.

Asimismo, en la resolución de adjudicación de becas se hará constar la fecha en que los adjudicatarios deberán personarse en el Registro de la Propiedad Industrial para el inicio de sus actividades.

El fallo del Tribunal se considerará definitivo, sin que sea posible acción administrativa, judicial o extrajudicial contra el mismo.

#### VII. Dotaciones

La beca tendrá una dotación mensual de 75.000 pesetas íntegras durante el periodo de estancia en España y 7.500 pesetas diarias íntegras durante el periodo de estancia en el extranjero. El Registro de la Propiedad Industrial concertará asimismo un seguro combinado de accidentes y de asistencia sanitaria.

#### VIII. Duración de las becas

Las becas tendrán una duración de doce meses, pudiendo prorrogarse previo informe favorable del responsable de cada becario en función del rendimiento personal de los becarios y de las disponibilidades presupuestarias. No obstante, en ningún caso la duración acumulada de la beca concedida excederá de tres años, cualquiera que haya sido la fecha de su adjudicación.

Las becas adjudicadas podrán ser revocadas libremente por el Director del Registro de la Propiedad Industrial en el supuesto de que la dedicación y el rendimiento del becario no alcancen un nivel satisfactorio.

#### IX. Carácter de las becas

La concesión de las becas no establecerá relación laboral alguna con la Administración Pública, que no asumirá ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de los beneficiarios a su plantilla.

El Registro de la Propiedad Industrial designará un responsable de la formación de cada becario que le asignará sus cometidos concretos. El horario, régimen y disciplina del trabajo será el establecido con carácter general por el Registro de la Propiedad Industrial. El becario estará obligado a presentar al responsable de su formación, cada tres meses, una memoria de los trabajos realizados. Además el responsable de cada becario informará periódicamente al Director del Organismo sobre la dedicación y rendimiento del becario que esté bajo su responsabilidad. Si el becario no cumplierse satisfactoriamente con sus obligaciones, el responsable del becario propondrá, por informe motivado, al Director del Organismo la revocación de la beca concedida.

Las becas se considerarán indivisibles y se concederán individual-mente a personas físicas. Su disfrute es incompatible con el simultaneo de cualquier otra beca o ayuda y con cualquier otro tipo de actividad remunerada.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**22233** ORDEN de 7 de septiembre de 1989 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento y ampliación de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, presentado por la Empresa «Savin, Sociedad Anónima», sita en Jumilla (Murcia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Savin, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A-20020186, para el perfeccionamiento y ampliación de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos en Jumilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación, preferencia en la obtención de crédito oficial y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 423.635.955 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1989, programa 712-E: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 84.727.191 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.